

AVISO
<http://www.anm.gov.co>
PUBLICACIÓN DEL 23 DE MARZO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
JGI-15251	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ – RIO QUITO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR FREDY PALACIOS PALACIOS O QUIEN HAGA SUS VECES	8180013268	77-2022	DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.397.450) MCTE más indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.	Auto No.458 del 29 de agosto de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.77-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ – RIO QUITO, identificado con NIT. 8180013268, representado legalmente por FREDY PALACIOS PALACIOS, identificado con C.C. No. 11808125 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000932 del 20 de noviembre de 2015 confirmada en la Resolución VSC 000839 del 08 de agosto de 2017 y corregida por un error formal en la Resolución VSC 1033 del 21 de octubre de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. JIG-15251"	11

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 458 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 077-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ - RIO QUITO identificado con NIT. 8180013268, representado legalmente por FREDY PALACIOS PALACIOS identificado con C.C. 11808125 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000932 del 20 de noviembre de 2015 confirmada en la Resolución VSC 000839 del 08 de agosto del 2017 y corregida por un error formal en la Resolución VSC 1033 del 21 de octubre de 2021 dentro del contrato de concesión No. JIG-15251"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este Despacho recibió para su cobro, proveniente de la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente, mediante radicado ANM No. 20223330278563 del 27 de enero de 2022, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC 000932 del 20 de noviembre de 2015 "Por medio de cual se impone una multa dentro del contrato de concesión JIG-15251" confirmada por la Resolución VSC 000839 del 08 de agosto del 2017 "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución N° VSC 932 del 20 de noviembre de 2015".

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 077-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ - RIO QUITO identificado con NIT. 8180013268, representado legalmente por FREDDY PALACIOS PALACIOS identificado con C.C. 11808125 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000932 del 20 de noviembre de 2015 confirmada en la Resolución VSC 000839 del 08 de agosto del 2017 y corregida por un error formal en la Resolución VSC 1033 del 21 de octubre de 2021 dentro del contrato de concesión No. JIG-15251"

2015 dentro del contrato de concesión N° JIG-15251" y corregida por error formal por la Resolución VSC 1033 del 21 de octubre de 2021, en las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. JIG-15251, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y constituyendo en deudora al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ - RIO QUITO** identificado con NIT. 8180013268 por valor de VEINTISIETE (27) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015, correspondiente a la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.397.450)**, por concepto de MULTA más indexación a la fecha efectiva de pago.

6. Que la Resolución VSC 000932 del 20 de noviembre de 2015 confirmada por la Resolución VSC 000839 del 08 de agosto del 2017 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 03 de octubre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que, al amparo de las facultades derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

8. Que con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, y mediante Resoluciones Número 133 de 13 de abril de 2020, Resolución Número 116 de 30 de marzo de 2020, Resolución Número 096 de 16 de marzo de 2020, y la Resolución Número 197 de 01 de junio de 2020; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA suspendió temporalmente la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y la adopción de medidas de prevención y mitigación de la emergencia, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, entre las cuales se encontraban los términos, diligencias y actuaciones administrativas de cobro coactivo.

9. Que la Resolución VSC 1033 del 21 de octubre de 2021 que corrige error formal de la Resolución VSC 000932 del 20 de noviembre de 2015 y de la Resolución VSC 000839 del 08 de agosto del 2017, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 29 de diciembre de 2021, de acuerdo con los soportes que obran en el expediente de cobro.

10. Que mediante Auto No. 360 del 14 de Julio de 2022, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

11. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ - RIO QUITO** identificado con NIT. 8180013268, representado legalmente por **FREDDY PALACIOS PALACIOS** identificado con C.C. 11808125 o quien haga sus veces, ascienden a la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.397.450)**, más indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

12. Que el titular deudor no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los Oficios ANM Nos. 20221220490341 y 20221220490291 del 15 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 077-2022 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ - RIO QUITO** identificado con NIT. 8180013268, representado legalmente por **FREDDY PALACIOS PALACIOS** identificado con C.C. 11808125 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000932 del 20 de noviembre de 2015 confirmada en la Resolución VSC 000839 del 08 de agosto del 2017 y corregida por un error formal en la Resolución VSC 1033 del 21 de octubre de 2021 dentro del contrato de concesión No. JIG-15251, por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.397.450)**, por concepto de MULTA, más indexación que se cause hasta la fecha

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 077-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ - RIO QUITO identificado con NIT. 8180013268, representado legalmente por FREDDY PALACIOS PALACIOS identificado con C.C. 11808125 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000932 del 20 de noviembre de 2015 confirmada en la Resolución VSC 000839 del 08 de agosto del 2017 y corregida por un error formal en la Resolución VSC 1033 del 21 de octubre de 2021 dentro del contrato de concesión No. JIG-15251"

efectiva de su pago, monto correspondiente a VEINTISIETE (27) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ - RIO QUITO identificado con NIT. 8180013268, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ - RIO QUITO identificado con NIT. 8180013268, representado legalmente por FREDY PALACIOS PALACIOS identificado con C.C. 11808125 o quien haga sus veces; previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.397.450), más indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 29 días del mes de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo

